
SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060191996	Septiembre 08	3	2022060192067	Septiembre 09	22
2022060191999	Septiembre 08	8	2022060192101	Septiembre 09	27
2022060192001	Septiembre 08	10	2022060192177	Septiembre 12	38
2022060192009	Septiembre 08	13	2022060192178	Septiembre 12	41
2022060192029	Septiembre 08	15			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N°23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el numeral 4º del artículo 2º la Ley 1150 de 2007 estipula las causales de Contratación Directa y establece en su literal c) los Contratos Interadministrativos como una de ellas, modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la cual se define de la siguiente manera,

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

SEGUNDO. Que El literal a) del numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993 establece, tanto los departamentos como las instituciones del Estado son entidades públicas, por lo cual, según lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de selección es la Contratación Directa bajo la causal de Contratos Interadministrativos

TERCERO. Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. [...]”.

CUARTO. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”*

SEXTO. Que el Decreto Departamental No. D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el Decreto Ordenanza N° D2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 7 del 10 de mayo de 2022, establece dentro de las Funciones de la Secretaría de Suministros y Servicios la de “Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento”. En concordancia con lo anterior, conforme con lo establecido en la Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021, la Dirección de Bienes y Seguros tiene a cargo las siguientes funciones: 1) Administrar, vigilar y controlar los bienes muebles, los bienes inmuebles y los seguros, con el fin de proteger los intereses patrimoniales de la Gobernación de Antioquia. 2) Ejecutar el proceso de adquisición de los bienes inmuebles requeridos por las diferentes dependencias de la de la Gobernación de Antioquia, exceptuando la Secretaría de Infraestructura Física, con el fin de adelantar proyectos en el marco de sus funciones, esto incluye todo el proceso de gestión predial que se encuentren

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

bajo su responsabilidad. 3) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Gobernación de Antioquia. 4) Proteger los documentos que acrediten la propiedad de los bienes inmuebles de la Gobernación de Antioquia. 5) Gestionar las acciones relacionadas con la enajenación de bienes propiedad de la Gobernación de Antioquia. **6) Asegurar y proteger los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la Gobernación de Antioquia.**

OCTAVO. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Turismo y de su programa Antioquia es Mágica tiene el propósito de desarrollar y promocionar nuevos destinos para enamorar a los demás países del mundo de Antioquia, visibilizando los municipios del departamento y sus lugares, para que los turistas locales, nacionales e internacionales los conozcan, y los elijan como destinos turísticos, ricos en experiencias artesanales, gastronómicas, comerciales y naturales.

NOVENO. Que, para lograr estos objetivos, desde el programa de la Secretaría de Turismo se realizan distintos proyectos, los cuales han fortalecido el posicionamiento del departamento, por medio de la marca "**Antioquia es Mágica**". En razón a lo anterior y con miras a la adecuada gestión y protección de los bienes (tangibles e intangibles) que se generan en el marco del programa se realizó el registro de la marca en mención con el **No. 668870**, con Expediente **No. SD2020/0037574**, Resolución **No. 74004 del 19 de noviembre de 2020**, Vigencia hasta el **23 de noviembre de 2030**, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

DÉCIMO. Que, una estrategia que permitirá alcanzar en mayor medida el objetivo de enamorar al mundo de Antioquia, es el licenciamiento de la marca protegida, para que con su explotación comercial a través de terceros, inicialmente, a través de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA en este caso, se atiendan necesidades, expectativas y demandas del mercado al licenciar estratégicamente el uso, posicionamiento y la comercialización de la marca, incrementar la visibilización, el posicionamiento y el retorno de turismo en el departamento, fortaleciendo así los diferentes segmentos de éste ecosistema, toda vez que el programa **Antioquia es Mágica** encierra una serie de actividades encaminadas a promover al departamento como un territorio plural, de paisajes naturales, múltiples manifestaciones artísticas, gastronómicas que logren ofrecer diferentes experiencias a los turistas.

DÉCIMO PRIMERO: El Consejo de Estado, a través del Concepto 2456 del 13 de mayo de 2021, con radicación interna 11001-03-06-000-2020-00212-00, se refirió a la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual y demás bienes intangibles de las entidades públicas, el Régimen de contratación aplicable y la tipología contractual. Al respecto dijo:

"Entonces el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. En el artículo 167, buscó promover la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual y demás bienes intangibles cuya titularidad recaiga en las entidades públicas, de forma tal que sean aprovechados y generen un beneficio económico para el estado.

La ley también ordenó destinar los beneficios o regalías que se generen por dicha explotación al apoyo e inversión de programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de las entidades públicas. Y en caso de que la entidad titular no realice ninguno de estos proyectos o actividades, ordenó destinarlos a la promoción de las industrias creativas, a que alude la ley 1834 de 2017.

En consecuencia, los recursos que se obtengan por la exposición de los bienes y derechos deben destinarse exclusivamente a los proyectos de ciencia, tecnología e innovación que efectúe la entidad titular de los mismos y, en su defecto, a la promoción de las industrias creativas, a que se refiera la Ley Naranja.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA se creó mediante el Decreto 2020070002568 del 5 de noviembre de 2020, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la cual hoy cuenta con la capacidad y experiencia en el manejo de recursos públicos y el cual tiene dentro de sus líneas la promoción y fortalecimiento del turismo, que busca impulsar siempre el desarrollo del entorno y el progreso socioeconómico de la región.

DÉCIMO TERCERO. Que, en cumplimiento de lo anterior, se pretende celebrar un Contrato Interadministrativo de licenciamiento de uso y explotación de la marca “Antioquia es Mágica” con la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA, el cual tiene por objeto “LICENCIAMIENTO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA MARCA “ANTIOQUIA ES MÁGICA” DE TITULARIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

DÉCIMO CUARTO. Que el objeto de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA, tiene relación directa con las actividades que se requieren desarrollar por el Departamento de Antioquia - Secretarías de Suministros y Servicios y Secretaría de Turismo, toda vez que es una empresa Industrial y Comercial del Estado, 100% del Departamento de Antioquia, ubicada en la ciudad de Medellín, creada bajo el Decreto 2020070002568 del 5 de noviembre de 2020 con una nueva propuesta de valor para la industria de eventos, se encarga de la prestación de servicios de operación logística en el proceso de explotación de la marca. Dentro de su propósito tiene el desarrollo de soluciones integrales en la operación logística de eventos, así como la contribución a la cadena de valor del sector turístico del Departamento de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que contratar con la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA, presenta una serie de ventajas competitivas como: a) Empresa propiedad del Departamento de Antioquia: Al ser una empresa propia capitaliza la posibilidad de generar nuevos recursos para Antioquia, para promocionar una nueva cultura organizacional y acoger un capital intelectual que impulse la innovación, atraiga y desarrolle programas que se conviertan en visionarios para la industria de servicios logísticos, entretenimiento, turismo y recreación. b) Conocimiento de las necesidades del Departamento de Antioquia: Hay una serie de necesidades básicas en el sector gubernamental relacionado con la operación logística de eventos, necesidades que vienen siendo satisfechas por entidades externas al Departamento de Antioquia. ACTIVA cuenta con conocimiento de las necesidades específicas de cada dependencia lo que le permite generar una coordinación y promoción y lograr así una optimización de recursos. c) Alianzas estratégicas con otras entidades descentralizadas del nivel central: ACTIVA, será incluyente en cuanto a la sinergia competitiva e innovadora que propiciarán mayor capacidad económica y social al Departamento y permitirán reunir en un solo ente, las fortalezas que cada una de ellas posee: IDEA, Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, Indeportes, VIVA, Lotería de Medellín, entre otros. d) De acuerdo con sus facultades y características y de acuerdo con las soluciones que la empresa le puede brindar al Departamento, garantiza que la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA, puede suplir los requerimientos de organización, administración, suministro de bienes y servicios necesarios para la explotación de la marca del Departamento.

DÉCIMO SEXTO. Que, con base en lo anteriormente expuesto, existe una conveniencia técnica y logística que justifica la celebración del contrato interadministrativo para el licenciamiento de la marca “Antioquia es Mágica” con la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA.

DÉCIMO CUARTO. Que, por los argumentos expuestos de manera precedente, se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para contratación directa con la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA, bajo la modalidad de contrato interadministrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

DÉCIMO QUINTO. Que la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA presentó toda la documentación requerida para la suscripción del contrato.

DÉCIMO SEXTO. Que el presente contrato dada su naturaleza y forma de ejecución no requiere erogación presupuestal alguna.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es el piso 11 oficina de la Secretaría de Turismo de la Gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir Contrato entre el Departamento de Antioquia y LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA, por ser un Contrato Interadministrativo de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.


ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA, con objeto "LICENCIAMIENTO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA MARCA "ANTIOQUIA ES MÁGICA" DE TITULARIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", el plazo de ejecución será hasta el 30 de junio de 2024 a partir de la firma del acta de inicio, con un valor indeterminado pero determinable.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de contratación.


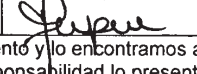
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mauricio Andrés Machado Alvarado / Profesional Universitario		8-09-22
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez/ Directora de Abastecimiento		08-09-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Arrendamiento al Banco Popular S.A. de un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, propiedad del Departamento de Antioquia"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Arrendamiento al Banco Popular S.A. de un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, propiedad del Departamento de Antioquia"

Rol Técnico: Lina Marcela Bustamante David/Contratista U de A

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario/Dirección de Bienes.

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado Dirección de Bienes.

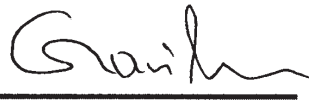
" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.


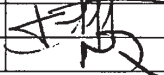
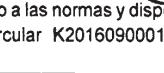
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrado mediante el decreto 2020070000001 del 01/01/2020, en uso de sus facultades legales, entre ellas las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998, el decreto nacional 1082 de 2015, así como el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante las Ordenanzas N° 23 de 2021 y 07 de 2022, y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01/02/2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el departamento de Antioquia y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco N° 2020-AS-14-0002 de 2020, cuyo objeto busca el fortalecimiento administrativo e institucional de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, con ocasión de la transformación de esta última en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante la Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020.
2. Que el Convenio Interadministrativo Marco tiene un plazo de 20 años contados a partir del 01 de enero de 2021, el cual no generó afectación presupuestal en tanto su desarrollo se realiza a través de actas de ejecución.
3. Que el Convenio Interadministrativo Marco estableció lo siguiente en la Cláusula Segunda, Alcance del objeto - numeral 2.1:

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Con el presente proceso de contratación se busca el fortalecimiento de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA EICE) a través del apoyo y la colaboración del Departamento de Antioquia en su gestión administrativa, el cual comprende, entre otros, los siguientes componentes:

2.1. Acompañamiento y apoyo por parte del Departamento de Antioquia en las actividades indispensables para el funcionamiento de la FLA EICE a partir del primero (1) de enero de 2021, que venía siendo apoyadas por servidores de dependencias distintas a la Unidad Administrativa FLA, entre los cuales se encuentran:

- *La representación por parte del Departamento de Antioquia ante las distintas autoridades judiciales, administrativas y entes de control. (...).*

4. Que en el año 2020, el departamento de Antioquia fue notificado de la demanda instaurada por Marketing Global Brands, Corp. y Grupo Universal Beverage, S.I., ante el Tribunal del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami, Dade Florida, bajo el caso N° 2020-009783-CA-01, aduciendo el incumplimiento del "acuerdo de exclusividad" en el

ejercicio de la comercialización de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en Estados Unidos y Canadá; razón por la cual, el departamento de Antioquia ha ejercido desde ese entonces su defensa a través de apoderado judicial contratado para el efecto.

5. Que recientemente, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE antes Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, fue vinculada al proceso judicial mediante la tercera enmienda presentada por los demandantes, habida cuenta de su transformación en Empresa Industrial y Comercial del Estado.
6. Que con fundamento en los pilares que soportan el conglomerado público del departamento de Antioquia, en concordancia con los compromisos de colaboración y apoyo establecidos en el Convenio Interadministrativo Marco N° 2020-AS-14-0002 de 2020, así como la complejidad del proceso judicial y los costos asociados a la representación en el Condado de Miami Dade, se consideró más eficiente y económico continuar centrando la defensa judicial de ambas entidades, a través de un mismo apoderado judicial, teniendo en cuenta que de esta forma, tanto el departamento de Antioquia como la FLA EICE participarían en la generación de estrategias de defensa conjuntas a fin de salvaguardar los intereses de cada una como persona jurídica, lo cual quedó materializado mediante otrosí al contrato de representación judicial vigente, incluyendo dentro de su alcance, la representación judicial de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE en el litigio referido.
7. Que el departamento de Antioquia y la FLA EICE consideran pertinente asumir por iguales partes los costos económicos que en adelante conlleve la defensa judicial dentro del proceso judicial instaurado por Marketing Global Brands, Corp. ante el Tribunal del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami, Dade Florida y/o ante cualquiera otro Tribunal de la Florida que asuma competencia en el asunto, bajo el caso No. 2020-009783-CA-01, para lo cual resulta pertinente suscribir Acta de Ejecución al Convenio Interadministrativo Marco, cuyo objeto consistirá en: *Acta de Ejecución al Convenio Interadministrativo Marco N° 2020-AS-14-0002 por medio de la cual la FLA EICE aportará recursos económicos con destino a la representación judicial que ha venido liderando el departamento de Antioquia en la demanda instaurada por Marketing Global Brands, Corp., y que cursa actualmente ante el tribunal del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade Florida en el caso No. 2020-009783-CA-01; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo Marco N° 2020-AS-14-0002 de 2020 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.*
8. Que el plazo del Acta de Ejecución será hasta la finalización del proceso judicial o hasta que se desvincule del mismo a cualquiera de las demandadas, ya sea a la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA EICE o al departamento de Antioquia.
9. Que el acta de ejecución no comprometerá recursos por sí misma, toda vez que los desembolsos que realice la FLA EICE irán con destino específico al (los) respectivo(s) contrato(s) suscrito(s) para la defensa judicial de ambas entidades, para lo cual se realizarán al interior del departamento de Antioquia las diferentes gestiones presupuestales tendientes a incorporar los recursos de la FLA EICE al (los) mismo(s).
10. Que el decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que la Entidad Estatal debe señalar mediante acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa; disposición que aplica a los convenios o contratos interadministrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del mismo reglamento.
11. Que los correspondientes estudios y documentos previos que soportan el Acta de Ejecución, pueden consultarse en el expediente del Acta de Ejecución que reposa la sede administrativa del departamento de Antioquia – Centro Administrativo Departamental, calle

42B N° 52-106, piso 10 oficina 1014, Dirección de Defensa Jurídica Secretaría General, Medellín – Antioquia, y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II – estudios previos N° 22-AS-171H-01.

12. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría General recomendó la celebración del Acta de Ejecución No. 7 al Convenio Interadministrativo Marco N° 2020-AS-14-0002 de 2020, mediante Acta N° 09 del 31 de agosto de 2022; igualmente, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación recomendó su celebración, en sesión ordinaria celebrada el 06 de septiembre de 2022 mediante Acta N° 77.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

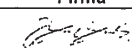
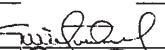

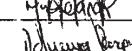
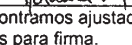
ARTÍCULO 1°. Disponer la suscripción del Acta de Ejecución No. 7 al Convenio Interadministrativo Marco N° 2020-AS-14-0002 de 2020, con LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Empresa Industrial y Comercial del Estado – FLA EICE, con Nit 901.436.775-1, representada legalmente **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70'556.844, en calidad de Gerente General, en virtud del Decreto de Nombramiento N° D2020070003610 del treinta (30) de diciembre de 2020 y acta de posesión del primero (1°) de enero de 2021, cuyo objeto consiste en “Acta de Ejecución N° 7 al Convenio Interadministrativo Marco N° 2020-AS-14-0002 por medio de la cual la FLA EICE aportará recursos económicos con destino a la representación judicial que ha venido liderando el departamento de Antioquia en la demanda instaurada por Marketing Global Brands, Corp., y que cursa actualmente ante el tribunal del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade Florida en el caso No. 2020-009783-CA-01”, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Publíquese el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y en la página Web de la gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza – Directora Defensa Jurídica		08/09/2022
Revisó	Paola Leal Sánchez – Rol Técnico		08/09/2022
Revisó	María Alejandra Peláez López – Rol Logístico		08/09/2022
Proyectó	Adriana Patricia Vásquez López – Rol Jurídico		08/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 20 DE JULIO**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 96 del 26/03/1992 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 20 del 26/08/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 20 DE JULIO**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 96 del 26/03/1992 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/09/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Carlos Iván Montoya identificado con cédula de ciudadanía número 71938567, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 08/09/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G	08/09/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		08/09/2022
			Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060192029

Fecha: 08/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO
DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, en la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 41 de 2020 de la Asamblea Departamental de Antioquia, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política en su artículo 305 establece como atribuciones de los gobernadores, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el mismo artículo 305 constitucional atribuye a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, así como fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento.

Que la Ley 1816 de 2016 prescribe el régimen del monopolio rentístico de los licores destilados, como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados, buscando que los departamentos obtengan recursos económicos con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública.

Que en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados, el Gobernador tiene como obligación organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 41 de 2020, el Departamento de Antioquia podrá autorizar mediante acto administrativo a particulares para que introduzcan a su jurisdicción licores objeto de monopolio, de tal manera que se acoja la fórmula de participación y no la del impuesto al consumo.

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Que la empresa DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., identificada con el NIT 900.410.496-3, quien actúa a través de su representante legal, la señora LUISA TERESA RODE ZAMBRANO, identificada con la cédula de extranjería No 420.971; solicitó mediante escrito con radicado No. 2022010360993 de agosto 25 de 2022, autorización para introducir productos objeto de monopolio rentístico en el departamento de Antioquia.

Que con el fin de obtener esta autorización, la empresa DESTILADOS EXOTICOS S.A.S, aportó/cumplió los requisitos exigidos en las normas pertinentes incluyendo la relación de productos a introducir, los cuáles se detallan a continuación:

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA			GRADO ALCOHÓLICO	PRESENTACIÓN COMERCIAL (ML)
		DÍA	MES	AÑO		
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008234	20	06	2026	34.48 %	375 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008234	20	06	2026	34.48 %	750 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008381	29	09	2026	34.2 %	375 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008381	29	09	2026	34.2 %	750 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008233	20	06	2026	35.82 %	375 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008233	20	06	2026	35.82 %	750 ML

Que la presente resolución autoriza la introducción al departamento de Antioquia de los productos que en ella se relacionan, por lo que el autorizado debe considerar que los mismos no podrán producirse en la jurisdicción de este ente territorial.

Que las autoridades departamentales podrán realizar las actividades de inspección, vigilancia y control tendientes a proteger el ejercicio que sobre el monopolio de producción de licores destilados ostenta el departamento de Antioquia.

Que el Decreto 162 del 16 de febrero de 2021 amplió a dos (2) años el plazo para obtener el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de que trata el Decreto 1686 de 2012, aplicable para licores destilados fabricados en el país o en el exterior e importados al país. Lo anterior significa que los establecimientos que fabriquen bebidas alcohólicas ubicados dentro y fuera del territorio nacional tendrán plazo hasta el 14 de febrero de 2023, para cumplir con la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 3, parágrafo 2, del citado Decreto 162 de 2021. Por lo anterior, la vigencia de los certificados ya otorgados por el INVIMA igualmente se amplía hasta el 14 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR por el término de diez (10) años a la empresa DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., identificada con el NIT 900.410.496-3, quien actúa a través de su representante legal, la señora LUISA TERESA RODE ZAMBRANO, identificada con la cédula de extranjería No 420.971, para introducir al departamento de Antioquia los licores objeto de monopolio que a continuación se detallan:

RESOLUCIÓN**HOJA NÚMERO 3**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA			GRADO ALCOHÓLICO	PRESENTACIÓN COMERCIAL (ML)
		DÍA	MES	AÑO		
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008234	20	06	2026	34.48 %	375 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008234	20	06	2026	34.48 %	750 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008381	29	09	2026	34.2 %	375 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008381	29	09	2026	34.2 %	750 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008233	20	06	2026	35.82 %	375 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008233	20	06	2026	35.82 %	750 ML

ARTÍCULO 2º. EL AUTORIZADO deberá pagar al departamento de Antioquia la participación y los derechos de explotación en el monopolio de introducción de que tratan las leyes 788 de 2002 y 1816 de 2016.

La tarifa de la participación será la establecida en la Ordenanza 41 de 2020 o norma que la sustituya, modifique, complemente o adicione.

Los derechos de explotación serán equivalentes al 2% de las ventas anuales de los licores autorizados, se liquidarán al final de cada año y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 3º. EL AUTORIZADO deberá cumplir con los siguientes deberes:

1. Pagar de forma correcta y oportuna el valor de la participación porcentual, los derechos de explotación y la estampilla Universidad de Antioquia, causados en el Departamento Antioquia por cada uno de los productos autorizados.
2. Acreditar el costo del producto mediante factura.
3. Presentar las declaraciones de la participación porcentual, los derechos de explotación y la estampilla Universidad de Antioquia en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza 41 de 2020 y demás normas que regulen la materia, incluyendo la totalidad de los productos que las hayan generado.
4. Llevar la contabilidad en debida forma, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario Nacional y demás disposiciones que regulan la materia.
5. Referenciar la marca, presentación y procedencia del producto.
6. Mantener vigente los registros sanitarios de los productos autorizados por el INVIMA durante el término de duración de la presente autorización.
7. Almacenar el licor en la bodega que previamente le autorice la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y sólo distribuirá la mercancía una vez se haya departamentalizado y se haya autorizado, entregado y adherido su señalización.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

8. Solicitar autorización previa a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, para realizar cualquier cambio de la ubicación o condiciones de seguridad de la bodega
9. Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30 de 1986, modificado por el artículo 36 de la Ley 1816 de 2016.
10. Suministrar la información que sea solicitada por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del departamento de Antioquia, a través de requerimientos ordinarios, información exógena o cualquier otro acto administrativo en el cual se requiera información y/o documentación de las actividades que realiza el autorizado.
11. Permitir la fiscalización y el control por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del departamento de Antioquia, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la presente autorización.
12. Informar al departamento de Antioquia todo cambio de dirección de su domicilio principal y de la bodega autorizada por la Subsecretaría de Ingresos, el cese de actividades en el departamento de Antioquia, el cambio en los grados alcoholimétricos de sus productos, el cambio de representante legal, mantener vigente la existencia jurídica durante el término de duración de la presente autorización y en general cualquier novedad que pueda afectar sus registros en la administración Departamental.
13. Presentar dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes ante la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior de cada uno de las mercancías que introduce, discriminando nombre, capacidad y presentación.
14. Durante el término de duración de la presente autorización, **EL AUTORIZADO** se hace responsable de la calidad y propiedades organolépticas de los productos a introducir en el departamento de Antioquia, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Ingresos, conforme a los términos del Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y todas las normas reglamentarias al respecto, el cual deberá mantener vigente.

ARTÍCULO 4º. Para el recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, régimen sancionatorio, devoluciones y en general cualquier disposición relacionada con la participación porcentual y la estampilla Universidad de Antioquia, en su parte sustantiva y procedimental, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia y en el Estatuto Tributario Nacional o normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

ARTÍCULO 5º. SEÑALIZACIÓN. El ciento por ciento (100%) de la mercancía sujeta a monopolio que se introduzca al departamento de Antioquia, deberá ser señalizada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de estampillas por parte de la Subsecretaría de Ingresos, lo cual estará sujeto a verificación por parte de los funcionarios de la Subsecretaría de Ingresos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Los instrumentos de señalización deben adherirse al producto en las bodegas autorizadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia.

Los productos señalizados, serán los únicos que podrán consumirse o comercializarse dentro del departamento de Antioquia cuando tengan adherida la estampilla, so pena de que les sean impuestas las sanciones establecidas en el Estatuto de Rentas para los contraventores de las rentas del Departamento, sin perjuicio de las posibles conductas penales que puedan configurarse según lo dispuesto por el Código Penal.

Los productos señalizados deberán ser declarados en su totalidad, dentro del plazo establecido para el respectivo período gravable durante el cual se efectuó la solicitud de acta de señalización.

PARÁGRAFO 1°. Si transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles, **EL AUTORIZADO** no ha adherido la señalización al envase, la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, a través de los funcionarios competentes, decomisará las estampillas, sin perjuicio de la facultad para aprehender los productos por posibles contravenciones a las rentas departamentales.

PARÁGRAFO 2°. La Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia suspenderá la entrega de estampillas a **EL AUTORIZADO** cuando se encuentre en mora por concepto del pago de la participación, en por lo menos dos (2) periodos gravables o declaraciones, según el caso.

Cuando **EL AUTORIZADO** realice el pago o suscriba acuerdo de pago de las obligaciones pendientes, se autorizará nuevamente la entrega de estampillas.

PARÁGRAFO 3°. Se suspenderá la entrega de señalización en aquellos casos en que **EL AUTORIZADO**:

- Termine sus actividades en el departamento de Antioquia,
- Tenga obligaciones pendientes con la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del Departamento de Antioquia por concepto de participación, y pretenda hacer traspaso de sus productos a un tercero para que éste continúe con la introducción, comercialización y/o distribución del mismo.

Mientras el nuevo introductor, comercializador y/o distribuidor no realice el pago o acuerdo de pago de la participación porcentual que se encuentra pendiente con las respectivas sanciones e intereses, no se autorizará la entrega de señalización.

PARÁGRAFO 4°. Se entenderá que hay traspaso de productos, cuando **EL AUTORIZADO** entregue a un tercero uno o varios productos con registro vigente ante el INVIMA, autorizados por parte de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia y/o con una marca posicionada en el mercado, para que sea introducido, distribuido y comercializado.

PARÁGRAFO 5°. Cuando **EL AUTORIZADO** solicite tornaguía de reenvío a otros departamentos de unos productos que ya han sido señalizados en Antioquia, será requisito

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

indispensable para expedir la tornaguía, la consignación del valor en que ha incurrido el Departamento de Antioquia para la fabricación de la estampilla.

PARÁGRAFO 6º. En caso de que **EL AUTORIZADO** haya sufrido pérdida, hurto, avería o exista error en la adhesión de la señalización, deberá solicitar por escrito la reposición de la estampilla, adjuntando constancia de la consignación que cubra el costo en que ha incurrido el departamento de Antioquia para la fabricación de la misma.

El valor de la estampilla para el año 2022 es de ciento cuarenta pesos (\$140) por cada una. Este valor se incrementará cada año según el IPC certificado por el DANE y se aproximará al peso más cercano.

ARTÍCULO 6º. La autorización es intransferible.

ARTÍCULO 7º. La autorización será revocada cuando:

1. Se incumpla alguno de los requisitos que fueron exigidos para su otorgamiento.
2. Se imponga una inhabilidad por una práctica restrictiva de la libre competencia, de conformidad con parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1816 de 2016.
3. En los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 1816 de 2016 y demás normas sobre la materia.
4. Cuando el INVIMA encuentre una inconsistencia entre el contenido alcoholimétrico y lo previsto en la etiqueta, en los términos del artículo 35 de la Ley 1816 de 2016.
5. Cuando ocurra alguna de las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Por razones de salud pública, debidamente motivadas por la correspondiente Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o la dependencia que haga sus veces, y avaladas por un concepto favorable y vinculante del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 8º. El departamento de Antioquia podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO 9º. EL AUTORIZADO deberá presentar anualmente ante el departamento de Antioquia un plan de responsabilidad social, que contenga estrategias para mitigar los efectos negativos producidos por el consumo de los productos que introduce en esta jurisdicción.

Este plan deberá ser presentado a más tardar el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 10º. EL AUTORIZADO suministrará semestralmente al departamento de Antioquia – Subsecretaría de Ingresos, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución.

Esta información deberá ser presentada a más tardar los días 15 de julio y 15 de enero de cada año.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

PARÁGRAFO. En ejercicio de sus facultades de fiscalización, el departamento de Antioquia podrá solicitar esta información en cualquier momento.

ARTÍCULO 11º. EL AUTORIZADO debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1816 de 2016, para que los productos sujetos al pago de la participación o al impuesto al consumo, puedan ser vendidos o distribuidos.

ARTÍCULO 12º. La presente autorización se limita a la introducción de los productos en ella relacionados, por lo que **EL AUTORIZADO** debe considerar que los mismos no podrán ser producidos en la jurisdicción del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 13º. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Gobernador de Antioquia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14º. NOTIFICAR la presente resolución a DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., identificada con el NIT 900.410.496-3, al correo electrónico; luisarode@gmail.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 396 a 406 de la ordenanza N° 41 de 2020.

ARTÍCULO 15º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrés Castaño Ochoa – Profesional de Apoyo del T. de A. – Subsecretaría de Ingresos		25/08/2022
Revisó	Luis Felipe Correa Ortega – Profesional Universitario Subsecretaría de Ingresos		26/08/2022
Aprobó	Iván Felipe Velásquez Betancur – Subsecretario de Ingresos		30/08/2022
Aprobó	Revisión Jurídica – Despacho de la Secretaría de Hacienda Andrés Felipe Giraldo R		01/09/2022
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control		7/9/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2022060192067

Fecha: 09/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D 2020070000007 del 2 de enero de 2020 y 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

SEGUNDO. Que los contratos bajo la modalidad de Contratación Directa deben celebrarse de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

TERCERO. Que el artículo 99 del Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 establece el Propósito de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, el cual consiste en: *Promover e implementar políticas, lineamientos, programas y proyectos conducentes a la protección y conservación de los recursos naturales, la fauna y la integridad del ambiente en el departamento, mediante la planeación, el monitoreo y la formación ambiental, la preservación de áreas y recursos de importancia ecológica y el fomento de una cultura de cuidado de los animales, del entorno natural y sus componentes, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible.*

CUARTO. Que la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad tiene dentro de sus funciones fortalecer la gestión y protección ambiental integral en nuestro Departamento, por medio de estrategias de consumo y producción sostenible, uso eficiente y preservación de los recursos naturales, y medidas contra el cambio climático. Todo esto, con la finalidad de consolidar un territorio habitable para esta generación y las generaciones venideras. En este orden de ideas, se requiere la realización de programas y proyectos cuyo objetivo sea la protección de nuestros ecosistemas y la diversidad biológica, de fomentar la educación ambiental y promocionar prácticas sostenibles que permitan mitigar el cambio climático y de fortalecer a Antioquia y sus habitantes para estar preparados y tener la capacidad de superar conflictos naturales, sociales y/o económicos. Todos estos programas requieren el despliegue, acompañamiento y promoción de una

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

estrategia comunicacional que permita impactar al público objetivo, cumpliendo la finalidad para la cual fueron diseñados.

QUINTO. Que por el estado actual y potencial de los recursos naturales renovables, se requiere de mecanismos para la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales que benefician a la población. La concentración y crecimiento de la demanda de agua en zonas donde la oferta hídrica es limitada, el deterioro de la calidad del agua por sedimentos y contaminación, la deforestación y la destrucción de la masa boscosa y de la cobertura vegetal para el establecimiento y expansión de sistemas de producción agrícolas y pecuarios, y las actividades económicas incompatibles en ecosistemas estratégicos y en áreas protegidas, son las principales causas que afectan la cantidad y calidad del agua de suministro a la población y que preocupan a Autoridades Ambientales, Municipios y al Departamento.

SEXTO. Que dentro del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023 se tiene contemplada la meta de 2.500 hectáreas recuperadas para la protección de fuentes hídricas y de esta manera contribuir al logro de los indicadores propuestos a alcanzar por los objetivos ODS y contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático.

SÉPTIMO. Que así mismo, en el marco de la Alianza por la Reactivación y Revitalización de Antioquia (ARRIBA Antioquia) se incluyó la acción estratégica "Antioquia Reverdece", la cual tiene como meta 25 millones de árboles sembrados entre 2020-2023. No obstante, en el mes de marzo de 2021, gracias al apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de cada uno de los municipios del Departamento en su visión de mediano y largo plazo en torno a la reforestación de los ecosistemas más degradados, más allá de un interés ambiental, que lo tiene, sino como instrumentos de desarrollo económico y generación de empleo; se aumentó esa cifra a 40 millones de árboles.

OCTAVO. Que a través de los programas de reforestación se busca promover en el territorio la conservación, restauración y preservación de la red de conectividad ecológica, asegurando la regulación hidrológica, la biodiversidad, la estabilidad de los suelos, la captura de CO₂, y todo lo que implique mantener la integridad ecológica en predios públicos del departamento de Antioquia, considerando que la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad tiene como responsabilidad, la planeación, diseño, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias relacionadas con la conservación, recuperación y protección de los recursos naturales renovables y su sostenibilidad ambiental.

NOVENO. Que en el mismo sentido, la estrategia GUARDACUENCAS, tiene como finalidad la conservación del recurso hídrico que surte de agua los acueductos municipales, a través del cuidado y custodia de las cuencas abastecedoras y en especial de los predios públicos abastecedores ubicados en estas y que se han adquirido con el objetivo de destinarlos única y exclusivamente a la conservación y protección de los recursos naturales especialmente el hídrico, para garantizar la calidad y cantidad del agua, por lo cual no podrá dársele otro uso diferente y en consecuencia no se podrá adelantar en estos, ningún tipo de actividad industrial, agropecuaria o comercial.

DÉCIMO. Que algunos predios abastecedores de acueductos tienen destinación ganadera o agrícola, por lo cual se refleja la necesidad e interés de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad de continuar con los procesos de intervención de esos predios buscando aumentar las áreas de conservación y las coberturas boscosas de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

las fuentes abastecedoras y en vista de las intervenciones encontradas en algunos predios públicos adquiridos para la protección de las fuentes hídricas que abastecen acueductos

DÉCIMO PRIMERO. Que para la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad resulta necesario la participación activa en la realización de acciones de seguimiento y control sobre estos, con el único fin de mantener y conservar la calidad y disponibilidad del recurso hídrico que abastece a las comunidades, por lo que se requiere la necesidad de realizar una caracterización, inspección y actividades de manejo en esos predios para garantizar la sostenibilidad de las intervenciones realizadas y el óptimo desarrollo y crecimiento de las especies sembradas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en relación a otras áreas de interés, para el Departamento de Antioquia y para Colombia en general, el golfo de Urabá es un sitio de gran importancia, no sólo por factores económicos, sino también por los ecosistemas que en él se encuentran, principalmente los manglares, los cuales poseen funciones ecológicas significativas de protección contra la erosión costera y de sustento para las comunidades que habitan en sus alrededores.

DÉCIMO TERCERO. Que los ecosistemas marino costeros se encuentran expuestos a un alto grado de vulnerabilidad debido principalmente a la presión que se ejercen sobre ellos. Además, que, los ecosistemas se han degradado y disminuido la oferta de servicios ecosistémicos que ofrecen. Se hace necesario adelantar procesos de restauración de los mismos, generando información y conocimiento, reforestando áreas degradadas y articulando a las comunidades aledañas.

DÉCIMO CUARTO. Que como estrategia para enfrentar el acelerado proceso de destrucción y deterioro de los recursos naturales y del ambiente en el departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, se requiere la suscripción de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación (Contratación Directa) con la Reforestadora Integral de Antioquia toda vez que es una entidad que desde el año 2003 viene ejecutando recursos públicos para el desarrollo de acciones de reforestación comercial y restauración de suelos degradados por medio de la reforestación.

DÉCIMO QUINTO. Que LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA- RIA S.A) es una sociedad de economía mixta por acciones de la especie anónima, con un capital público del 99.9%, donde los socios son: Gobernación de Antioquia, Alcaldía de Medellín, Idea, EPM y Colanta. RIA cuenta con un equipo interdisciplinario de profesionales con la misión de administrar el patrimonio forestal de Antioquia, con una estructura socioeconómica de orden departamental que busca desarrollar proyectos de reforestación comercial, conservación, restauración ecológica y ambiental, con tendencia a la promoción del desarrollo social y territorial, priorizando a las regiones y sus comunidades para generar empleo digno como aporte a su desarrollo integral sostenible.

DÉCIMO SEXTO. Que RIA, se ha convertido en un aliado estratégico para la ejecución de programas y proyectos emprendidos por el departamento de Antioquia, en especial de aquellos relacionados con el "Manejo y Conservación de Predios Adquiridos para la Protección de Cuencas Abastecedoras que Surten Acueductos Municipales y otras Áreas de Interés en El Departamento De Antioquia", Todo esto en pro del manejo, protección y conservación de los servicios ecosistémicos del Departamento para un territorio resiliente a los efectos del cambio climático.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la Reforestadora Integral de Antioquia RIA S.A., se denomina Entidad Estatal por disposición legal, conforme lo establece el Artículo 2º, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, lo anterior le obliga, entre otras a la rigurosa administración de los recursos públicos. Su misión, se enfoca en la formación y administración de un patrimonio forestal a través de la producción, manufactura y comercialización de productos maderables y no maderables; además, como empresa integral que compete en el mercado forestal, agrega valor al proteger la biodiversidad con un capital natural que es soporte para el desarrollo económico de Antioquia.

DÉCIMO OCTAVO. Que RIA es una empresa que presta servicios de reforestación, mantenimiento y demás temas relacionados con el objeto de la contratación y sus labores complementarias en el Departamento de Antioquia y que está asociada a la ventaja competitiva que tiene dicha empresa respecto del conocimiento del territorio, de la organización para la más eficiente prestación de los servicios y por la transferencia de conocimiento que puede compartir entre cada uno de los servicios en que se especializa la misma empresa.

DÉCIMO NOVENO. Que la Reforestadora Integral de Antioquia RIA S.A., tiene relación directa con las actividades que se requieren desarrollar por la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad del Departamento, toda vez que cuenta con amplia experiencia en la ejecución de proyectos similares a los requeridos con el presente contrato.

VIGÉSIMO. Que la empresa RIA cuenta con un equipo de profesionales con la idoneidad suficiente para afrontar diferentes proyectos relacionados con la estructuración de proyectos, diagnóstico y estudios técnicos y jurídicos de viabilidad de suelos y demás actividades conexas con la naturaleza de la Empresa.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que RIA ha sido reconocida a nivel Nacional y Departamental como una Empresa con altos índices de calidad en la ejecución en sus diferentes proyectos y programas. Para alcanzar tan altas distinciones RIA desde sus estamentos y su manual de contratación ha contado con personal idóneo y con altos estándares de calidad, ejecución y calificación del servicio que garantizan una buena ejecución de las obras y entrega satisfactoria al usuario final.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, para atender el pago de esta contratación Secretaria de Ambiente y Sostenibilidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N°3500049774 con fecha de creación: 30/08/2022 por un valor \$4.270.819.510

VIGÉSIMO TERCERO. Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 607 (Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad Ambiental) de la Gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa con la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA- RIA S.A, cuyo objeto consiste en "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA CARACTERIZACIÓN, REFORESTACIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE ÁREAS PARA LA PROTECCIÓN DE CUENCAS ABASTECEDORAS QUE SURTEN ACUEDUCTOS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Y DE OTRAS ÁREAS DE INTERES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", con un plazo de cuatro (04) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2022 y un valor de Cuatro Mil Doscientos Setenta Millones Ochocientos Diecinueve Mil Quinientos Diez Pesos M/L (\$4.270.819.510).


ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Secretario de Ambiente y Sostenibilidad

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Viviana Marcela Taborda Zapata / Profesional Universitario		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060192101

Fecha: 09/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
“CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN SITIO PROPIO EN EL MUNICIPIO
DE YONDÓ, ANTIOQUIA”- BPIN 2022003050034, CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE REGALÍAS.

EL SECRETARIO REGIONAL Y SECTORIAL (SERES) DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE Y REGENERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, 34 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, 1 del Acuerdo 04 de 2020 y 1 del Decreto Departamental 2021070001815 del 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
2. El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
3. La Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
4. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
5. El artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN SITIO PROPIO EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ, ANTIOQUIA" BPIN 2022003050034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

6. En este sentido, consagra el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 que el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.
7. El artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 dispone que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora.
8. En el párrafo transitorio del artículo precedente, se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá
9. Los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.
10. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.
11. El Departamento Nacional de Planeación publicó el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
12. El documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", en su numeral 6 consagra que, cuando dos o más entidades territoriales concurren para financiar un proyecto de inversión con recursos del Sistema General de Regalías, deberán determinar de mutuo acuerdo la entidad que presentará el proyecto de inversión, quien será la encargada de emitir su concepto de viabilidad.
13. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 04 de 2021, mediante el cual determinó que "la entidad responsable de la emisión del concepto de viabilidad deberá utilizar el instrumento que incorpora la metodología para la viabilidad de los proyectos de inversión contenida en el formato establecida en el Anexo 02".
14. En virtud de lo anterior, el 01 de septiembre de 2022 la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, comunicó al departamento de Antioquia, que entre la Empresa de

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN SITIO PROPIO EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ, ANTIOQUIA" BPIN 2022003050034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Vivienda de Antioquia – VIVA, el Secretario Regional y Sectorial (SERES) de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, y el municipio de Yondó, Antioquia", acordaron que la presentación del proyecto de inversión, así como la emisión del concepto de viabilidad y su registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, quedará a cargo del departamento de Antioquia.

15. La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, formuló y presentó el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en sitio propio en el municipio de Yondó, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050034, por un valor total de seis mil ochocientos millones ochocientos cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$6.800.805.548), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR-Asignaciones directas	\$ 2.748.524.570,00
Yondó	SGR-Asignaciones directas	\$4.052.280.978,00
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$6.800.805.548,00

16. El proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en sitio propio en el municipio de Yondó, Antioquia", tiene como objetivo Disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en zona rural del municipio de Yondó, Antioquia.
17. Se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión: proyecto formulado en la Metodología General Ajustada MGA, presupuesto detallado, certificados de no financiación con otras fuentes, certificado no alto riesgo, se adjuntan todos los documentos de diseño, con matrículas profesionales, certificados de vigencias y demás documentos que soportan los diseños, certificados en los cuales consta que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, certificado de precios unitarios promedio de la región, documento técnico de formulación, certificado de tradición y libertad o el certificado de sana posesión del inmueble cuando aplique en cada caso, certificados de disponibilidad de servicios públicos, certificado de sostenibilidad, matriz de análisis de riesgo, certificado modalidad del proyecto, certificados en los que se indica el monto de los subsidios a otorgar a cada hogar expresado en SMMLV, certificados en los que consta que los predios en donde se desarrollará el proyecto no están invadidos, ocupados y que no tienen afectación, documentos en los cuales se determinan los criterios de priorización y focalización que deben cumplir los hogares a beneficiar, listados de beneficiarios potenciales y las respectivas obras a ejecutar en cada vivienda, técnico favorable y concepto de viabilidad.
18. El 07 de septiembre de 2022 la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, emitió concepto técnico favorable sobre el Proyecto "Construcción de vivienda nueva rural en sitio propio en el municipio de Yondó, Antioquia", con código BPIN 2022003050034, indicando que después de realizado el análisis del proyecto, se evidencia la necesidad de ejecutar el proyecto en mención para lograr disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en Antioquia, enmarcado en la línea 3: "Nuestro Planeta", en el componente "Antioquia Hábitat Sostenible; Vivienda dignas para la vida" y del proyecto del Plan de Desarrollo "Construcción de viviendas rurales nuevas iniciadas en el Departamento de Antioquia", que comprende las viviendas a ser construidas en zona rural que pretende

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN SITIO PROPIO EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ, ANTIOQUIA" BPIN 2022003050034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

generar soluciones de vivienda integral, que mejoren el hábitat sostenible y digno, este proyecto dispone de los recursos técnicos, ambientales, administrativos, financieros y legales que permiten mejorar la calidad de vida y el hábitat del Departamento de Antioquia.

19. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 04 de 2021, mediante el cual determinó que "la entidad responsable de la emisión del concepto de viabilidad deberá utilizar el instrumento que incorpora la metodología para la viabilidad de los proyectos de inversión contenida en el formato establecida en el Anexo 02".
20. El 07 de septiembre de 2022, el Secretario Regional y Sectorial (SERES) de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del departamento de Antioquia a través de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, utilizó el Anexo 02 que incorpora el instrumento con la metodología definida para viabilizar los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, concluyendo que el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en sitio propio en el municipio de Yondó, Antioquia", con código BPIN 2022003050034, cumple con los lineamientos generales, sectoriales y de concordancia en relación a las normas que regulan el SGR y cumple con las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales; por ende, emitió concepto viable.
21. Mediante el artículo 1 del Decreto Departamental 2021070001815 del 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
22. Los numerales 6 y 7 de las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", consagra los requisitos generales y sectoriales para proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
23. En este sentido, se procedió a analizar los componentes del proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en sitio propio en el municipio de Yondó, Antioquia" con código BPIN 2022003050034.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Regional y Sectorial (SERES) de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Emitir concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva rural en sitio propio en el municipio de Yondó, Antioquia", con BPIN 2022003050034, por un valor total de seis mil ochocientos millones ochocientos cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$6.800.805.548,00).

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN SITIO PROPIO EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ, ANTIOQUIA" BPIN 2022003050034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

REQUISITOS DE VIABILIZACIÓN		
REQUISITOS GENERALES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Proyecto de inversión formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).	Cumple	Se presenta el documento de registro en el aplicativo Fecha de cargue: 06 de septiembre de 2022 6-1-1-Registro MGAWEB YONDO-VNR.pdf
Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. También se debe anexar, además, la certificación de la entidad que presenta el proyecto de inversión en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.	Cumple	Se adjunta documento en el aplicativo de registro que contienen cada uno de los requisitos que componen el presupuesto Fecha de cargue: 25 de mayo de 2022, 29 de junio de 2022 y 01 de septiembre de 2022 6-1-2-1- Resumen ejecutivo YONDÓ-VNR-V3 6-1-2-2-1-Presupuesto general YONDÓ-VNR-V2 6-1-2-2-2-Presupuesto general YONDÓ-VNRM-V2 6-1-2-2-3-Presupuesto general YONDÓ-VNRST-V2 6-1-2-2-4-Presupuesto general YONDÓ-VNRMST-V2 6-1-2-3-1 -Cantidades de Obra - YONDÓ-VNR-V2 6-1-2-3-2 -Cantidades de Obra - YONDÓ-VNRM-V2 6-1-2-3-3 -Cantidades de Obra – YONDÓ-VNR SIN TRAT-V2 6-1-2-3-4 -Cantidades de Obra – YONDÓ-VNRM SIN TRAT-V2 6-1-2-4-1-Analisis de Precios Unitarios YONDO-VNR-V2 6-1-2-4-2-Analisis de Precios Unitarios Aux YONDO-VNR-V2 6-1-2-5-Insumos YONDO-VNR-V2 6-1-2-5-Matriz de costos de Transporte YONDO-VNR-V2 6-1-2-7-Factor prestacional YONDO-VNR-V2 6-1-2-3-Costos de Administracion YONDO-VNR-V2 6-1-2-3-Costos Ambientales YONDO-VNR-V2 6-1-2-10-1-Interventoria YONDO-VNR-V2 6-1-2-10-2-Factor Multiplicador Interventoria YONDÓ V2 6-1-2-11-Costos operacionales y logísticos YONDO-VNR-V3 6-1-2-12-Cadena de Valor YONDO-VNR-V3 6-1-2-13-1-Flujo de Inversion Fisico Financiera YONDO-VNR-V2 6-1-2-13-2-Cronograma Ejecucion Fisica YONDO-VNR-V2 6-1-2-13-3-Propuesta de giro del recurso YONDO-VNR-V2
Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.	Cumple	Se adjunta documento en el aplicativo de registro firmado por el Alcalde del municipio de Yondó Fecha de cargue: 25 de mayo de 2022 y 29 de junio de 2022 6-1-3 Financiacion otras fuentes.pdf 6-1-3-1-Financiacion otras fuentes GOBERNACION.pdf
Para proyectos de inversión que incluyan intervención u ocupación del suelo, se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.	Cumple	Se adjunta documento en el aplicativo de registro firmado por el Secretario de Planeación del municipio de Yondó Fecha de cargue: 25 de mayo de 2022 6-1-4- Certificado No Alto riesgo.pdf

REQUISITOS GENERALES ADICIONALES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Requisitos generales para proyectos de inversión presentados en Fase III		

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN SITIO PROPIO EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ, ANTIOQUIA" BPIN 2022003050034, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

<p>Los estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida.</p> <p>Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen componentes de infraestructura deben incluirse, también, los diseños, las memorias y los planos legibles que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces, en el cual conste que los documentos o planos originales están debidamente firmados.</p> <p>Para proyectos tipo, los diseños, las memorias y los planos legibles que soportan técnica y financieramente el proyecto de inversión deben ir firmados por el profesional que los implementa, con su respectiva matrícula profesional.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se adjuntan todos los documentos de diseño, con matrículas profesionales, certificados de vigencias y demás documentos que soportan los diseños. Algunos diseños son realizados desde el municipio, revisados por VIVA, pero no exime de la responsabilidad al municipio y los diseñadores. No se trata de un proyecto TIPO.</p> <p>Fecha de cargue: 25 de mayo de 2022</p> <p>6-3-1-1-Diagnosticos YONDO-VNR 6-3-1-2-Documento Especificaciones Tecnicas - YONDO-VNR 6-3-1-3-Proceso constructivo 6-3-1-4-Certificado Estudio de Suelos 6-3-1-5-1-Memorias Arquitectonicas 6-3-1-5-2-Planos Arquitectonicos VNR 6-3-1-5-3-Planos Arquitectonicos VNRM 6-3-1-6-1-Memorias Diseno Estructural 6-3-1-6-3-Planos Estructurales VNRM 6-3-1-7-1-Memorias Diseno Hidrosanitarios 6-3-1-7-2-Planos Hidrosanitarios VNR 6-3-1-7-3-Planos Hidrosanitarios VNRM 6-3-1-8-1-Memorias Diseno Electrico 6-3-1-8-3-Planos Electrico VNRM 6-3-1-9-0-Plan de Gestion Integral de Obra-YONDO-VNR 6-3-1-9-1-Anexo 1-PGIO-Programas de Manejo-YONDO-VNR 6-3-1-9-2-Certificados Escombreras-YONDO-VNR 6-3-1-9-3-Certificados fuentes de materiales-YONDO-VNR 6-3-1-14-Certificado Cumplimiento NTC 6-3-1-15- Certificado Documentos originales firmados 6-1-2-14-1 Certificado de Precios Unitarios Promedio de la Región</p>
<p>Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, los análisis de participantes, los objetivos —tanto general como específicos—, el cronograma de actividades físicas y financieras y la descripción de la alternativa seleccionada.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se adjunta, en el aplicativo de registro, el documento técnico que soporta la formulación del proyecto bajo la metodología de Marco Lógico, generado por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, bajo las obligaciones del Convenio CI 436-2021</p> <p>Fecha de cargue: 05 de septiembre de 2022 v2</p> <p>6-3-2-Documento Tecnico Formulacion-YONDO-VNR</p>

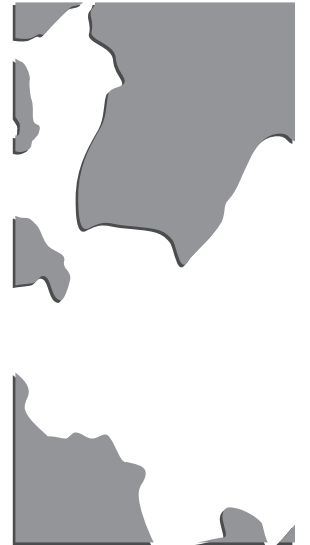


Medellín, martes 13 de septiembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.666

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental